

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues, para de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Estando muy próxima la época en que las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia han de proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año económico de 1882-83, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan han acordado señalar el término de 15 dias para que todos los propietarios, colonos y ganaderos de sus respectivos distritos municipales, presenten las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan la reclamacion en el plazo marcado.

Segovia 4 de Junio de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Pueblos que se citan.

Valleruela de Pedraza, Vegas de Matute, Yanguas, Bernuy de Porreros, Lastrilla, Cerezo de Abajo, Santiuste de Pedraza, Castrillo, Fuentemilanos, Sanchonuño, Donhierro, Paradinas, Nava de la Asuncion, Navas de San Antonio, Tabanera la Luenga, Olombrada, Sacramenia, Villagonzalo, Carbonero de Ahusin, Villoslada, Nieva, Villeguillo, Torocirio, Vegafria, Navares de Ayuso, Higuera, Castroserna de Abajo, Duraton, Cobos de Segovia, San Miguel de Bernuy.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 27 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Para ocuparse la Comision de las incidencias del ingreso en caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, fueron nombrados los funcionarios llamados á intervenir en las operaciones por las disposiciones vigentes, y se tomaron los acuerdos que á continuacion se expresan.

Gallegos. Renunciando el padre de Telesforo Casillas Sancho, soldado con recurso pendiente con el número 1 del reemplazo actual, á la exencion que tiene alegada y que habia de justificar en el dia de hoy, la Comision le declaró definitivamente soldado.

Sauquillo. Justificada en este dia por Alejo del Barrio Matesanz, núm. 3 del reemplazo de 1881, la exencion de hijo de pobre impedido, se le declaró exceptuado.

Samboal. Eladio Maroto Peña, justificado tambien la exencion de hijo de pobre y sexagenario y quedó en la misma situacion de reserva que tenia de 1881, en cuyo reemplazo obtuvo el núm. 3.

Navares de Ayuso. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Marcelino Bartolomé Cano, núm. 2 del reemplazo de 1880.

Samboal. Justificada por Eulogio Heredero Aragon, número 8 de igual reemplazo la exencion de hijo de sexagenario pobre se le declaró exceptuado.

Chatun. Habiéndose presentado voluntariamente Santiago Sancho Abad, núm. 6 de 1879, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir, se confirmó el fallo del Ayuntamiento é ingresó en caja como disponible.

Samboal. Justificada por Feliciano Garcia Yuste, número 3 de id. la exencion de hijo de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Muñoveros. Habiéndose conformado la madre de Lino Llorente, soldado en activo con el núm. 3 de 1880 con el fallo dictado por el Ayuntamiento desestimando la exencion alegada de ser viuda pobre, la Comision acordó confirmarle.

Aldeonsancho. Justificada por Galo Sanz Pascual, núm. 2 de igual reemplazo, la exencion de hijo de pobre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y que se pida su baja.

Castillejo de Mesleon. Tomás Morato Gomez, soldado en activo con el número 1 de 1881, justificó la exencion de hijo de pobre impedido, se acordó declararle exceptuado pidiendo su baja y que ingrese el suplente.

Boceguillas. Castor del Pozo Sanz, núm. 3 del reemplazo actual, soldado con recurso pendiente hasta justificar la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene. Vistos en este dia los expedientes y demás documentos presentados, la Comision considerando justificada dicha exencion, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Aldeonsancho. En vista de que el padre de Juan Pascual Martin, núm. 2 de 1879, tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, se acordó desestimar la exencion de hijo de pobre y sexagenario que tenia alegada, se acordó declararle soldado y pedir, si procede, la baja del suplente.

Idem. Pascual Matesanz Diez, con 1.540 en caja apeló de la medida. Tallado ante la Comision resultó tambien con 1.540 y se le declaró soldado con el núm. 4 del reemplazo de 1879.

Madrona. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Manuel Bravo San Juan, núm. 3 de 1881.

Segovia. Habiéndose presentado voluntariamente Remigio Salcedo Gonzalez, núm. 5 del reemplazo actual, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir y que pasase á caja.

Id. Habiendo ingresado en la caja de Ayala Antonio Wel Heras, núm. 14 de id. á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se acordó sobreseer en el mismo y que se pida, si procede, la baja del suplente.

Id. En vista de comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta capital, en que manifiesta que Alejo Rubio Garcia, núm. 29 de id., procesado en el año último, se halla condenado á la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional y accesorias, la Comision acordó decir al señor Comandante del correccional de Alcalá de Henares, que cuando cumpl

la condena le ponga á disposicion de esta Comision, quedando sin ingresar el suplente.

Id. En vista de otra comunicacion del mismo Juzgado, manifestando que Mateo Martín Monedero, número 35 de id. se hallaba procesado y se le siguen dos causas criminales, encontrándose la una en el periodo de defensa y pendiente la otra de resolucio superior, se acordó decir al mismo se sirva manifestar la pena pedida por el Ministerio Fiscal en cada una de dichas causas, quedando sin ingresar el suplente.

Ontalvilla. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Bernardino Miguel Martín, núm. 2 del reemplazo de 1880.

Juarros de Biomoros. La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde, en que manifiesta que el padre de Casiano Martín Falas, soldado en activo con el núm. 4 de 1880, desiste de la alegacion que tenia hecha.

Santa Maria de Nieva. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Eleuterio del Castillo García, núm. 11 de 1879.

Fuente de Santa Cruz. En vista de comunicacion del Alcalde, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Benito Muñoz Montalvo, núm. 4 de 1881.

Aldealcorbo. Santiago Sebastian Miguel, núm. 1 de 1879, alegó en caja su padre haber sido declarado soldado otro hijo por el cupo del año actual, y como efectivamente sea cierto lo que manifiesta y no tenga mas hijos de 17 años, se le declaró exceptuado.

Orejana. Justificada por Toribio Hernanz Virseda, núm. 4 del reemplazo actual la exencion de hijo de sexagenario y pobre, se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Id. Antonio Martín y Martín, número 2 de id., desistió de la apelacion del fallo del ayuntamiento y se le declaró definitivamente soldado.

Navares de Ayuso. Acreditado por Celedonio Cano Mate, soldado en activo con el núm. 2 de 1881 la exencion de hijo único de viuda pobre, la Comision acordó declararle exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Id. La Comision acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarando exento á Pedro Bartolomé Alonso, número 3 de igual reemplazo.

Redenciones. Presentadas cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la tesoreria de Hacienda de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los mozos de los pueblos de

Cantalejo, Anacleto Bravo Heras. Rianza, Federico Gonzalez Tejedor. Aillon, Idefonso Olivares Nieto. Gallegos, Alejandro Grande Sanchez. Espirido, Acisclo Galindo Herrero.

Y San Idefonso, Eustaquio Cebrian Navarro, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la caja para los efectos legales.

Mozoncillo. Presentada igualmente

por Fernando Arandilla Salvador, número 1 del alistamiento de dicho pueblo, correspondiente al año de 1879, que ingresó en caja el 13 del actual por consecuencia de revision, la carta de pago que acredita haber ingresado las dos mil pesetas señaladas para la redencion del servicio á los soldados de reemplazos anteriores, se acordó tambien expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la caja á los efectos correspondientes.

Y se levantó la sesion. Segovia 14 de Abril de 1882.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º: El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas estancadas, en la Gaceta de Madrid número 148, corres-

Clase de cajones.	Consumo probable.	Precio máximo por cajon.	Valoracion. — Pesetas.
Para Regalias.....	62.000	0.72	44.640
Para Conchas.....	170.000	0.59	100.300
Total.....	232.000		144.940

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlos una vez presentados ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con extricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contengan la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 7.000 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para éste objeto, segun se determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones; la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta y

4.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que el licitador se compromete á entregar cada cajoncito de las dos clases en que el

pendiente al dia 28 del actual, anuncia la siguiente:

«No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 10 de Abril próximo pasado, con objeto de contratar los cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalias y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla, desde un mes despues á la fecha en que se comunique al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1844; S. M. el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 del corriente, se ha dignado autorizar la celebracion de una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Direccion general de 4 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de cajones y del consumo probable, á continuacion se expresan:

suministro se divide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la Junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total dentro de todos y cada uno de los precios máximos ántes expresados; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas, pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en éste caso el servicio al que resulte mejor postor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiere sido anotada con el número más bajo de presentacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio para la segunda subasta publicada en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm.... fecha.... y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública, el suministro de los cajoncitos

de cedro necesarios para el envase de los cigarros Regalias y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se compromete á verificarlo con sujecion extricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de cajoncitos que comprende el suministro de que se trata, importa la siguiente valoracion:

Los 62.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalias peninsulares, al precio de.... (en letra) cada cajon, importan..... en número.
Los 170.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Conchas peninsulares, al precio de.... (en letra) cada cajon, importan.....

232.000 Importa la valoracion total la suma (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Mayo de 1882. —El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado por la propia Direccion, se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 31 de Mayo de 1882. —El Delegado de Hacienda, Eugenio R. Ayalde.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde esta fecha y por término de diez dias, queda abierto el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería. Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Segovia 3 de Junio de 1882. —El Tesorero, P. O., Rufino Arango R.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Siendo bastante considerable el número de Ayuntamientos que no han dado conocimiento á esta Administracion de los medios que han adoptado para cubrir el cupo de Consumos en el próximo ejercicio, he dispuesto prevenirles lo verifiquen sin pérdida de tiempo, y sin dar lugar á nuevo aviso.

A la vez, creo conveniente advertirles fijen su atencion en las variantes que establece el Reglamento del impuesto hoy vigente, con el anterior, respecto á las formalidades que deben seguirse en las subastas, y muy especialmente en el contenido del art. 21 que reduce al 70 por 100 el recargo autorizado sobre los derechos del Tesoro para atenciones municipi-

pales, y el del 148 que previene se solicite de la Delegacion de Hacienda por conducto de esta Dependencia, la concesion de la facultad del arriendo con venta exclusiva, cuidando por último de que los expedientes de subastas en general se ajusten en su formacion á las reglas del citado Reglamento para evitar sean devueltos sin la necesaria aprobacion.

Segovia 3 de Junio de 1882.
—El Administrador, Luciano Martin.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Recaudacion de Contribuciones.

De acuerdo con el señor Delegado de Hacienda, esta Delegacion ha dispuesto que la cobranza de Territorial respectiva al trimestre corriente y pueblos que se designan, se verifique por los Recaudadores y en los dias que á continuacion se expresan:

Partido de Segovia.

- D. Epifanio Mardomingo. Escobar, 10 de Junio.
- D. Victorio Gozalo. Carbonero el Mayor, 10 de Junio.
- D. Lucas Pacheco. Caballar, 10 de Junio.
- Cubillo, 11.

- D. Estéban Rodriguez. La Losa, 10 de Junio.
- Ortigosa del Monte, 11.
- Valdeprados, 12.
- D. Dionisio Gil. Madrona, 10 de Junio.
- D. Nicomedes Herrero. Salceda, 16 de Junio.
- Torrecaballeros, 17.
- Trescasas, 18.
- Palazuelos, 19.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- D. Pablo Yuste. Villacastin, 10 y 11 de Junio.
- Lastras del Pozo, 12.
- Villoslada, 15.
- Miguelañez, 16.

- D. Nicomedes Herrero. Labajos, 10 y 11 de Junio.
- Martin Mañoz de la Dehesa, 12.

- D. Romualdo Gozalo. Montuenga, 10 y 11 de Junio.
- Aldeanueva del Codonal, 12.

Partido de Cuellar.

- D. José Soria. Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10 y 11 de Junio.
- Fuentidueña, 12.

- D. Andrés Zapico. Aldeasoña, 10 de Junio.

- D. Nicolás del Valle. Ontalvilla, 10 de Junio.

Partido de Riaza.

- D. Higinio Gonzalez. Aldehorno, 10 de Junio.
- Montejo de la Serrezuela, 11.
- Moral, 12.

- D. Rosendo Diaz. Riofrio de Riaza, 10 de Junio.

- D. Liborio Gonzalez. Linares, 10 de Junio.
- Maderuelo, 11 y 12.
- D. Pedro Gonzalez. Corral de Aillon, 10 de Junio.
- Riahuellas, 11.
- D. Ulpiano Gonzalez. Estebanvela, 10 de Junio.
- Negredo, 11.
- Muyo, 12.

Partido de Sepúlveda.

- D. Eugenio Zorrilla. Ventosilla, 10 de Junio.
- Prádena, 11.

- D. Teodoro Cristóbal Orcajo. Navares de Enmedio, 10 y 11 de Junio.

- D. Valentin del Barrio. Matilla, 10 y 11 de Junio.

- D. Pedro Blanco. Aldealengua de Pedraza, 10 de Junio.
- Navafria, 11.
- Torre Valde San Pedro, 12.
- Orejana, 13.

- D. Andrés Sanz. Fuenterrebollo, 10 y 11 de Junio.

- D. Manuel Gonzalez Martin. Castrillo de Sepúlveda, 10 de Junio.
- Hinojosa, 11.

Se entienden vigentes para estos pueblos las notas y advertencias que ordinariamente significa esta Delegacion al publicar los anuncios de cobranza, que pueden tener á la vista las autoridades é interesados, ateniéndose al anterior Boletin núm. 49 del 21 de Abril último.

Se previene que, de orden del señor Delegado de Hacienda, comunicada por el mismo á los respectivos señores Alcaldes, se hallan incurso en la responsabilidad que establece el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y como consecuencia, deberán tener reunido desde luego el importe del actual trimestre para el dia en que se presente el cobrador á reclamársele, los pueblos siguientes:

- Yanguas.
- Juarros de Riomoros.
- Espinar.
- Ontoria.
- Revena.
- Huertos.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Armuña.
- Balisa.
- Aragoneses.
- Campo de Cuellar.
- Chatun.
- Lastras de Cuellar.
- Navas de Oro.
- Pinarejos.
- San Martin y Mudrian.
- Torreadrada.
- Valtiendas.
- Villacorta.
- Casla.
- Perorrubio.
- Arcones.
- Cabezuela.
- Navalilla.
- Carrascal del Rio y Villar de Sobrepeña.

Segovia 2º de Junio de 1882.—El Delegado, Francisco Carsi.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes de Mayo.

PUEBLOS.	GRANOS.							CALDOS.			CARNES.			PAJA.		HARINAS.		
	HECTÓLITROS.							LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		100	kigs.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	1.ª	2.ª		
Cabezas de partido.																		
Cuellar.....	26'88	16'67	16'22	0'74	0'61		1'00	0'29	1'00	1'25	1'45	0'05	0'03					
Santa Maria de Nieva.	27'47	19'23	17'40	0'75	0'64		1'07	0'40	0'99	1'16	1'62	0'02	0'02					
Riaza.....	25'23	17'12	18'02	0'60	0'64		1'15	0'35	0'79	1'31	1'15	1'57	0'04	0'04				
Sepúlveda.....	24'32	19'81	18'02	0'87	0'63		1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'50	0'02	0'02				
Segovia.....	24'95	18'54	16'25	15'58	0'76	0'65	1'03	0'67	1'11	1'30	1'30	1'87	0'05	0'10	43'47	34'77		
Totales.....	128'85	91'37	85'91	15'58	3'72	3'17	5'44	2'01	4'76	3'41	5'65	8'01	0'16	0'23	43'47	34'77		
Precio-medio general en la provincia . .	25'73	18'27	17'18	15'58	0'74	0'63	1'09	0'40	0'95	1'14	1'13	1'60	0'04	0'05	43'47	34'77		

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo	Precio máximo	27'47	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo	24'32	Sepúlveda.
Cebada	Idem máximo	19'81	Idem.
	Idem mínimo	16'67	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º
El Gobernador,
Escalera.

Segovia 6 de Junio de 1882.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Felipe Blancafort.

Alcaldia de Corral de Aillon.

Para poder dar exacto cumplimiento á las superiores disposiciones por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, se hace indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el término de ocho días, nuevas cédulas por duplicado arregladas en un todo á lo que previene el Reglamento vigente en la materia; así como todos los documentos prevenidos de las fincas adquiridas ó enagenadas puesto que las que presentaron en tiempo oportuno adolecen de vicios, en la inteligencia que el que no lo verifique, se le señalará el millar por la Junta.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los Sres. propietarios y forasteros.

Corral de Aillon 23 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Francisco Palomar.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Certifico: Que en la causa que se mencionará aparece la siguiente requisitoria original:

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Demetrio de Frutos Velasco, natural y vecino de Segovia, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado cesante, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez dias contados desde el siguiente de insertarse esta en los periódicos oficiales, se persone en referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial; que en el caso de ser habido, procedan á su detencion y sea conducido á la cárcel de este partido.

Dada en Cuellar á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan L. Cuesta.—El Escribano Licenciado, Agapito Sainz.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, expido el presente en Cuellar á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Juzgado de primera instancia del centro de Madrid.

En virtud de providencia del señor don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Distrito del Centro del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano, actada en actos á instancia del Ex-

celentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, con D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa sita en la ciudad de Segovia, calle del Angelete, núm. 1, linda á la derecha, calle de San Austolin, izquierda con la carretera de Segovia á Boceguillas, y espalda con erial y cerca tasada en 12.686 pesetas.

Una cerca labrantia colindante al S. con la casa anterior, á P. con pasos de servidumbre al corral de dicha casa, N. ladera erial peñascosa, y al E. con casa y corral de Lorenza Moreno y otros, tasada en 210 pesetas.

Una casa titulada Matadero, sita en la plaza de la villa de Turégano, núm. 4, linda por la derecha y espalda con calles públicas sin nombres; y por la izquierda con casa de Simon Herrero, tasada en 2210 pesetas.

Otra casa en dicho pueblo, titulada la Cochera, calle Real, núm. 2 moderno, linda por la derecha con calle de Segovia, izquierda casa de Manuel Barral, y espalda otra de Baldomero Martin, tasada en 2840 pesetas.

Treinta tierras labrantias y dos prados, sitas en término de dicha villa de Turégano, excepto una tierra que se halla en el de la Cuesta, tasadas todos en 10.506 pesetas; para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 30 del próximo mes de Junio, en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, y en el de la ciudad de Segovia, previniéndose que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasacion, quedando á responder del cumplimiento de la obligacion la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y para mayor inteligencia de los que quieran hacer pósturas, tambien estarán de manifiesto el pormenor de las fincas, su cabida, linderos y tasacion en la misma Escribania, y lo que corresponda del Juzgado de Segovia.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º: El Escribano, Venancio de Orche.

Juzgado municipal de Matabuena.

D. Miguel Gil Gutierrez, Secretario interino de este Juzgado municipal de Matabuena.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio civil verbal, á instancia de D. Higinio Garcia y Garcia, en contra de D. Francisco Garcia y Garcia, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en el que ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Matabuena á veinticuatro dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y dos, D. Camisiro San-

cho Garcia, Juez municipal del mismo, visto este juicio civil verbal en rebeldia, entré partes como demandante D. Higinio Garcia y Garcia, y como demandado D. Francisco Garcia y Garcia, ambos de esta vecindad, sobre pago de 109 pesetas.

Primero. Resultando que el demandante D. Higinio Garcia y Garcia, presentó papeleta de demanda en 15 del corriente mes de Marzo, en este Juzgado municipal, solicitando el pago de 109 pesetas que es en deberle el demandado D. Francisco Garcia y Garcia, y por auto del dia 16 del referido Marzo, se señaló el dia 24 del mismo para la comparecencia á este juicio, y hora de las nueve de su mañana:

Probando el demandante en el acto del juicio, en virtud de obligaciones privadas y plazo vencido, que le debe 109 pesetas procedentes de tres fanegas de trigo y dos de centeno y media fanega de linoeso, y lo restante en metálico, que en junto hace la expresada cantidad de 109 pesetas.

Segundo. Resultando que el demandado no compareció al acto del juicio, á pesar de hallarse citado en debida forma, pues aunque no se halla citado personalmente por haber demostrado su ocultacion, se halla citada su mujer, y firmado un testigo á su ruego y hallarse probado que posteriormente se ausentó de su casa.

Primero. Considerando que el demandante funda su pretension en la falta de pago de la cantidad reclamada en este juicio, ó sean 109 pesetas en junto, que el demandado es en deberle, por obligaciones privadas y firmadas por el demandado y sus plazos cumplidos, fechadas en este mismo pueblo.

Segundo. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente, está obligado á comparecer, y de no hacerlo así, se le declara por sólo este hecho rebelde y obligado al pago de la cantidad reclamada, más las costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha probado la existencia y legitimidad de la deuda que reclama, sin que se haya puesto nada en contrario, visto el art. 527, y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado Francisco Garcia y Garcia, á que pague al demandante Higinio Garcia, las tres fanegas de trigo, dos de centeno y media fanega de linoeso y cuarenta pesetas en metálico, que le reclama y consta por obligaciones que es lo que reclama en este juicio y las costas y gastos del mismo; así por esta sentencia que se hará saber al demandante y demandado, y por la rebeldia del demandado en los Estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmo el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico: El Juez municipal, Casimiro Sancho Garcia.—Miguel Gil Gutierrez, Se-

cretario. Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el Sr. Juez en Matabuena á veinte de Abril del año de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º: El Juez municipal, Casimiro Sancho Garcia.—Miguel Gil.

Delegacion del Banco de España.

Se halla vacante la recaudacion de contribuciones de 26 pueblos del partido de Santa Maria de Nieva.

Esta Delegacion admitirá las solicitudes que se las dirijan, en término de quince dias desde el de publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

El tipo máximo de premio de cobranza admisible en las proposiciones será el de uno y medio por ciento sobre las cantidades que el cobrador recaude é ingrese, siendo de cuenta del mismo todos los gastos incluidos los de conduccion de caudales á esta capital.

Habrà de escriturarse fianza suficiente igual al importe del cupo de un trimestre de los pueblos que se soliciten siendo en fincas, y de dos terceras partes si fuere en valores ó metálico depositados en el Banco de España, advirtiéndose que á toda solicitud deberá acompañarse relacion circunstanciada de las fincas que hayan de constituir la fianza (si esta fuere en bienes raíces) significando el valor de cada una con sujecion al líquido imponible por que figuran en los amillaramientos con dos años de antelacion, capitalizándolas al tres por ciento las rústicas y al cuatro las urbanas.

Segovia 1.º de Junio de 1882.—El Delegado, Francisco Carsi.

En la tarde del 4 del corriente y despues de la postura del Sol, ha desaparecido, del sitio en donde se hallaba pastando en las inmediaciones del pueblo de Perogordo, una pollina de las señas que á continuacion se expresan, de la pertenencia de Fulgencio de las Heras vecino de dicho pueblo. La persona en cuyo poder se encontrare puede avisar á su dueño, el que abonará los gastos que aquella halla ocasionado.

Señas de la pollina: Edad 4 años, alzada 3 cuartas y media, poco más ó menos, pelo castaño, herrada de las manos; sin esquilar, la crin derecha, boci-blanca; llevaba una soga con una estaca á la punta.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA.

Gran surtido de impresos para presupuestos y cuentas municipales; repartimientos de la contribucion territorial y matrículas de industrial, impuesto equivalente á los de sal, cédulas personales, recibos de consumo y de repartos municipales, pósitos y recaudacion de contribuciones. Modelacion para juzgados municipales y libros impresos de actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Obras de legislacion, sellos grabados y objetos de escritorio.

La correspondencia se dirigirá á D. Agustin Ungria, plaza de Corpus, núm. 8.—SEGOVIA.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.